

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

9142 *Resolución 3345 de 15 de marzo de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, de revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo. - En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Segundo. - La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

Tercero.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Quinto.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en la Subdelegada del Gobierno en Huelva por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero. - Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE/	AÑO	NIF/NIE
1195	2020	44210332P
3038	2020	48922660G
3389	2020	29791578T
232	2020	49085101L
744	2020	49081128W
2779	2020	48936821C
1999	2020	X6654198E
3945	2020	44608050X
3765	2020	47348016D
1455	2020	29795337X
233	2020	29794693X
2698	2020	52695755H
2636	2020	X6741201Q
1383	2020	73909102M

3157	2020	44962565A
4146	2020	77927229D
3245	2020	29795405D
1712	2020	48926845A
2634	2020	X6741201Q
3043	2020	48944788Y
2597	2020	48807538C
1384	2020	73912006B
1453	2020	04162439Z
2909	2020	75529075L
3088	2020	30213299Q
3142	2020	48912234C
3914	2020	29442013N
3468	2020	45652530Z
2087	2020	X6427743W
3414	2020	29609393K
2464	2020	Y4961644Y
2583	2020	28733713C
1434	2020	45157618Q
3516	2020	49725095S
414	2020	X6027547Y
2300	2020	44208745P
3136	2020	45156885L
2566	2020	29608488J
2252	2020	52542094C
2685	2020	48935235K
3485	2020	29484299R
1711	2020	48926845A
1220	2020	49107602A
3372	2020	74693114Q
3643	2020	48907894G
4249	2020	12757195S
3369	2020	X8859145M
3374	2020	74693114Q
2105	2020	45158584Q
2594	2020	48931317J
2915	2020	28531029N
3988	2020	Y7217319W
2167	2020	78688590R
3771	2020	Y2176882S
2849	2020	X3403166V
1569	2020	49112384R
3373	2020	74693114Q
4157	2020	21016958H
1531	2020	X9311979S
2250	2020	52474987G
1052	2020	29631605S
240	2020	29484792B
509	2020	29796225R
3247	2020	48942116W
2589	2020	28834629N
3339	2020	14615159Q
4125	2020	75557544Z
1228	2020	X9311848E

847	2020	29618419P
204	2020	29619456X
3586	2020	48920338M
1811	2020	48946856G
350	2020	29045091R
4044	2020	53933720P
3413	2020	29609393K
173	2020	49547883H
2435	2020	48942271L
3974	2020	X8507747R
3785	2020	Y2655348N
3029	2020	Y1973717D
3879	2020	49237444X
4020	2020	X7055785Y
3456	2020	29738131M
4021	2020	X7055785Y
2657	2020	29772212T
3455	2020	29489901Z
3359	2020	30162195H
2571	2020	X2918064P
2680	2020	Y0520334L
3814	2020	X7873213Z
186	2020	Y7622336N
2591	2020	28839604L
1353	2020	X8522959X
3460	2020	44239919V
2481	2020	29731577Y
3669	2020	29727918G
2096	2020	X7492176H
3257	2020	29776133B
3214	2020	29615866P
2218	2020	78681584X
3774	2020	29786763S
211	2020	29618419P
3437	2020	29785035N
2658	2020	29772212T
876	2020	28541527E

Huelva, 15 de marzo de 2022.- La Subdelegada del Gobierno, Manuela Parralo Marcos.

ID: A220010351-1